

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en su artículo 232° Señala "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

La Ley Orgánica de la Policía Boliviana en el artículo 9 en su punto 1.15. señala que entre los organismos descentralizados de la Policía Nacional se encuentra el Consejo Nacional de Vivienda Policial (COVIPOL)

En el artículo 34° establece, El Fondo Complementario de Seguridad Social, el Consejo Nacional de Vivienda Policial y el Centro Nacional de Producción son organismos descentralizados; se rigen por la presente Ley, sus estatutos y reglamentos.

En el artículo 130° menciona, El régimen de vivienda de la Policía Nacional (hoy Boliviana), estará a cargo del Consejo de Vivienda Policial, institución descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, encargada de planificar, promocionar y adjudicar viviendas de interés social para los miembros de la Policía Nacional (hoy Boliviana).

Que el Consejo de Vivienda Policial "COVIPOL" como organismo descentralizado de la Policía Boliviana, cuenta con su Estatuto Orgánico aprobado mediante Decreto Supremo N° 22600 de fecha 20 de septiembre de 1990 y sus modificaciones a través del Decreto Supremo N° 26950 de fecha 08 de marzo de 2003, en los cuales se determina y establece su naturaleza jurídica, estructura y funciones.

La Ley 1178 regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública..."

En su Art. 11° establece que "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos".

En su Art. 27° establece que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que, el Consejo de Vivienda Policial ha remitido mediante Cite D.E. N° 674/2013 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) para su correspondiente compatibilización.

Que, mediante nota Cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°374/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se establece que el RE-ST es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

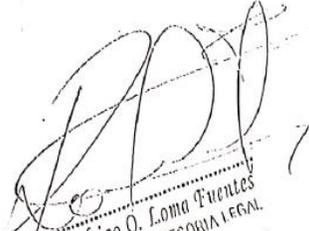
POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Consejo de Vivienda Policial, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL CONSEJO DE VIVIENDA POLICIAL (COVIPOL).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abog. Rodrigo O. Loma Fuentes
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
M. G. A. 3380
338102

Unidad de Asesoría Legal
Dirección General de Normas de Gestión Pública


Abog. Leonardo Ruiz Lopez
ASESORANTE LEGAL - COVIPOL
P. D. A. 5060973 DLRL - A

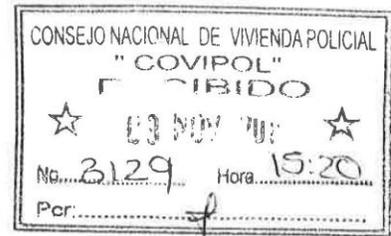

Cnl. DESP. Julio Cruz Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO
COVIPOL

30



La Paz,
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 586/2015

29 OCT 2015



Señor
Cnl. DESP. José Manuel Rioja Claure
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA POLICIAL - COVIPOL
Presente.

REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota CITE: D.E. Nro. 492/2015, mediante la cual solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

Al respecto, el documento **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, corresponde a su entidad aprobar el Reglamento mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a ésta Dirección para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Franz Roberto Qulsbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-31817-R
FQP/ Saúl Cuba
cc.: Archivo



134



MINISTERIO DE ECONOMÍA
FINANZAS PÚBLICAS

HOJA DE RUTA
CORRESPONDENCIA EXTERNA

Hoja de Ruta
6-31817-R

Nº de Registro
31817-R

DATOS DE RECEPCION

Fecha de Ingreso	Hora de Ingreso	Número de Hojas	Cantidad de Anexos
26/10/2015	09:31	1	0

Clasificación

DATOS DE ORIGEN

Cite Fecha de Cite

Remitente

Procedencia

Referencia

PRIMER DESTINATARIO

Área Funcional

Fecha de Salida Hora de Salida

SEGUNDO DESTINATARIO

Correlativo

Fecha de Ingreso Hora de Ingreso

INSTRUCCIÓN

Franz Roberto Quisbert Palma
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Fecha de Salida Hora de Salida

TERCER DESTINATARIO

Correlativo

Fecha de Ingreso Hora de Ingreso

INSTRUCCIÓN

FIRMA y/o SELLO

Fecha de Salida Hora de Salida

REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL
SISTEMA DE TESORERÍA
DEL
CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA
POLICIAL



RE - ST
COVIPOL

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA
DEL CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA POLICIAL**

**TITULO I
CAPÍTULO I
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos

**Artículo 2 Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y
Ámbito de Aplicación.**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el Consejo Nacional de Vivienda Policial, referente a la proyección, recaudación y administración de recursos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas, unidades organizacionales que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Consejo Nacional de Vivienda Policial.

Artículo 3 Aprobación del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el Departamento Administrativo Financiero y aprobado por Resolución Administrativa y por la H. Junta Directiva del Consejo Nacional de Vivienda Policial.

Artículo 4 Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Jefe del Departamento Administrativo Financiero, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa y la H. Junta Directiva del Consejo Nacional de Vivienda Policial.

Artículo 5 Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería

El Jefe del Departamento Administrativo Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6 Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Consejo Nacional de Vivienda Policial, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamental y los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7 Previsión

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Consejo Nacional de Vivienda Policial, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8 Normas Legales y Técnicas

Este reglamento tiene como base legal:

- a) Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales
- b) Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado
- c) Decreto Supremo N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.
- d) Decreto Supremo No 22600 del 20 de septiembre de 1990 que aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Vivienda PolicialCOVIPOL.

TÍTULO II SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9 Origen de los Recursos

El Consejo Nacional de Vivienda Policial, en concordancia con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, obtiene financiamiento de Recursos Específicos a través de cinco fuentes principales que son:

- a) Aporte Patronal: 2%.
Por la transferencia de la Policía Boliviana a COVIPOL.
- b) Aporte Laboral: 1%.
Por los aportes de los miembros de la Policía Boliviana afiliados a COVIPOL.
- c) Participación del 12% del 85% de los ingresos de la Dirección General de Recaudaciones (DNFR) de la Policía Boliviana.
Por la Venta de Valores Fiscales Policiales.
- d) Recuperación de Capital e Intereses.
Por créditos concedidos para Vivienda.
- e) Supervisión de Créditos concedidos y otros.

Artículo 10 Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos específicos del Consejo Nacional de Vivienda Policial, serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto el Jefe del Departamento Administrativo Financiero, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme a normativa vigente.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y/o créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11 Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería del Consejo Nacional de Vivienda Policial se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales abiertas en la Banca autorizada.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12 Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

- I. El Jefe del Departamento Administrativo Financiero, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada trimestralmente semestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

- II. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13 Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a excepción de los pagos por Caja Chica.

Artículo 14 Pagos por el sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias abiertas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Para este efecto, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las